

MEMORANDO**Fecha:** xxxx de xxxxxxxx de xxxxx**Para:** **MÓNICA ROCÍO ADARME MONOSALVA**
Directora de Defensa Judicial**De:** **OSWALDO HUMBERO PINTO GARCÍA**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos**Radicado:** 3-2021-02391**Asunto:** Reconocimiento construcciones Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación.

Apreciada Mónica Rocío:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radicado mediante el cual se solicita verificar si esta Dirección *"tiene en su poder la información y/o documentación requerida"* por la Directora de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación relativo al trámite de reconocimiento de construcciones existentes en un predio de esa entidad. Advierte la petición que de tener la información se emita el pronunciamiento a más tardar el 16 de febrero de 2021, además señala de ser *"necesario el apoyo de alguna otra dirección de esta Secretaría, ... nos sea comunicado o se coordine dicha colaboración con la dependencia respectiva, y de ser pertinente, se rinda el concepto de manera conjunta."*

Se consultó el radicado 1-2021-05707 del 25 de enero de 2021 suscrito por la Dra Yully Astrid Quiroga Forero, Directora de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación donde relata que esa Fiscalía recibió del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la titularidad del derecho de dominio del predio denominado *"Lote Aquimindia Las Margaritas Suba"*, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-442685 y Código Catastral AAA0141DXYY ubicado en la vía Suba-Cota; señala que está ubicado dentro de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. *"Thomas Van der Hammen"*, declarada mediante Acuerdo No. 11 del 19 de julio de 2011 de la CAR.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Mas adelante, informa la peticionaria que la CAR mediante comunicaciones “2021200225 del 4 de enero de 2021, suscrita por el Director Jurídico y 20212002308 del 5 de enero de 2021, suscrita por el Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR, conceptuaron que era procedente adelantar ante el curador urbano competente el trámite de reconocimiento de las construcciones preexistentes al 9 de agosto de 2011, conforme a los artículos 2.2.6.4.2.1 y subsiguientes del Decreto 1077 de 2015 ...”. En este orden solicita:

“1. Cuál curaduría urbana de Bogotá es la competente para conocer y adelantar el trámite y/o procedimiento administrativo de licencia de reconocimiento de construcciones existentes (artículos 2.2.6.4.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015) para uso educativo institucional en el mencionado predio “Lote Aquimindia Las Margaritas Suba”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-442685 y código catastral AAA0141DXYX, ubicado...”

El artículo 1 del Decreto Nacional 1333 del 6 de octubre de 2020 modificadorio del Decreto 1077 de 2015 en materia de reconocimiento de la existencia de edificaciones y el reconocimiento de viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados, dispone en el artículo 2.2.6.4.1.1. que el reconocimiento de edificaciones por parte del Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. Se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso del suelo previsto en las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En este orden la competencia para reconocer la existencia de edificaciones, su estudio y aprobación, se encuentra en cabeza del Curador Urbano o de la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, a petición expresa del interesado en adelantar proyectos de esta índole, quien aporta la documentación legalmente establecida para este efecto, sobre la cual se procede la revisión y verificación del Curador Urbano en armonía con las normas urbanísticas vigentes.

El parágrafo 4 del citado artículo 2.2.6.1.1.1. ídem dispone:

“Parágrafo 4. Los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán las condiciones para el reconocimiento de las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

edificaciones públicas con uso dotacional ubicadas en zonas de cesión pública obligatoria, que se destinen a servicios de salud, educación, bienestar social, deportivos y recreativos, abastecimiento de alimentos, seguridad ciudadana y defensa y justicia de las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital. Estas normas también se aplicarán para el reconocimiento de equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones religiosas. “

Esto conlleva a indicar que sería menester obtener el pronunciamiento de la Dirección de Norma Urbana a la cual corresponde “... b) Expedir los conceptos técnicos relacionados con la norma urbana.”, acorde con el Decreto Distrital 016 de 2013, así como también, el concepto de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios habida cuenta las determinantes para la construcción de equipamientos educativos del D.C. como lineamientos específicos del Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

Por su parte, el artículo 2.2.6.6.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.6.6.1 Reparto de las solicitudes de licencia o de actos de reconocimiento de proyectos de las entidades estatales y de vivienda de interés social individual. Las solicitudes de licencias o de actos de reconocimiento que presenten las entidades estatales o los particulares para proyectos de vivienda de interés social individual, deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto en los términos previstos en este artículo.

La entidad interesada o el particular solamente presentarán el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia diligenciado ante el curador urbano encargado del reparto, quien de manera inmediata hará el mismo, indicando el curador urbano ante quien debe radicar la solicitud. Al curador al que se asigne el proyecto le corresponde revisar que el mismo cumpla con las condiciones de legal y debida forma previstas en este decreto.

El curador urbano responsable del reparto llevará dos consecutivos uno para el reparto de las solicitudes que presenten las entidades estatales y otro para el reparto de los proyectos de vivienda de interés social individual. En cada uno se consignará el número del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la fecha y hora de recibo de la solicitud y la designación del curador urbano en razón al orden numérico que los identifica. Si por cualquier causa se desiste del proyecto, la nueva o nuevas solicitudes sobre el mismo predio no requerirán reparto y se tramitarán ante el mismo curador. Las prórrogas, modificaciones y revalidaciones de licencias correspondientes a esta clase de proyectos se tramitarán ante el Curador Urbano que expidió la licencia o quien haya sido designado provisional o definitivamente mediante acto administrativo.

En todo caso, el pago del cargo fijo "CF" de que trata el presente decreto deberá cancelarse ante el curador urbano que adelante el trámite.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 1. *Corresponderá a los curadores urbanos del municipio o distrito ejercer la función de reparto comenzando con el curador primero de cada municipio o distrito. Esta función se ejercerá por períodos anuales de enero a diciembre. Culminado el primer año se seguirá en orden consecutivo atendiendo a la numeración de los curadores urbanos.*

A partir del 3 de mayo de 2010, el curador urbano que actualmente está ejerciendo la función de reparto en cada municipio o distrito continuará con la misma hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha a partir de la cual se aplicará el sistema de rotación de que trata este parágrafo.

La falta de reparto o la inobservancia de las reglas que lo rigen harán incurrir al curador urbano responsable del mismo o al funcionario público de la entidad solicitante de la licencia responsable del proyecto en causal de mala conducta, de conformidad con las disposiciones del Código Único Disciplinario.

Parágrafo 2. *Las solicitudes de reconocimiento de cada una de las viviendas que hagan parte de los proyectos de mejoramiento de que trata el presente decreto, o que hagan parte de proyectos que sean objeto del subsidio de mejoramiento otorgado por los municipios y distritos, podrán ser radicadas de manera colectiva por parte del oferente, sin sujeción a las normas que regulan el reparto de que trata el presente artículo ante cualquier curador urbano.*

En todo caso, el acto de reconocimiento se otorgará para cada una de las viviendas que hacen parte del proyecto en los términos de este decreto y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. *-Adicionado por el art. 2, Decreto 1333 de 2020-. <El texto adicionado es el siguiente> Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para las solicitudes de reconocimiento de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1848 de 2017, modificado por el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, el reconocimiento de estas viviendas corresponde tramitarlo a los alcaldes de los municipios y distritos, o las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que estos definan, sin costo para el solicitante.*

Conforme a la disposición transcrita, se debe decir que el mecanismo de reparto para el caso de las entidades estatales aplica únicamente para dos eventos a saber: a) para solicitudes de licencia o b) para actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.

La entidad interesada presentará solamente el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones diligenciado ante el Curador Urbano encargado del reparto, quien de manera inmediata hará el mismo indicando el Curador Urbano ante quien se debe radicar la solicitud en legal y debida forma.

A pesar de lo anterior, si se desiste del proyecto, la nueva o nuevas solicitudes sobre el mismo predio no serán sometidas a reparto y se tramitarán ante mismo Curador. Así mismo, "Las prórrogas, modificaciones y revalidaciones de licencias correspondientes a esta clase de proyectos se

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-03186 No. Radicado Inicial: 1-2021-05707
No. Proceso: 1676682 Fecha: 2021-02-16 18:24
Tercero: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION DE ALTOS ESTUDIOS
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

tramitarán ante el Curador Urbano que expidió la licencia o quien haya sido designado provisional o definitivamente mediante acto administrativo.”

La función de reparto se ejercerá por períodos anuales de enero a diciembre a través del sistema de rotación. Las Curadurías Urbanas en avisos públicos informan a la ciudadanía sobre cuál es la Curaduría Urbana encargada de realizar el reparto en cada anualidad.

En esta medida, *“la falta de reparto o la inobservancia de las reglas que lo rigen”* constituirán *“causal de mala conducta,”* susceptible de sanción disciplinaria *“al curador urbano responsable del proyecto”*

Finalmente, se informa que esta Dirección conforme a las atribuciones del Decreto Distrital 016 de 2013, no tiene en su poder la información y/o documentación requerida por la Directora de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación, por lo que, habrá de consultarse a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, la cual administra los archivos de gestión y central de esta Secretaría. Así mismo, a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, dado que le corresponde integrar y mantener la información geo-referenciada de los proyectos remitidos por las Curadurías Urbanas.

Cordialmente,

Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-03186 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-05707
No. Proceso: 1676682 **Fecha:** 2021-02-16 18:24
Tercero: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION DE ALTOS ESTUDIOS
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

Proyectó: Ma. Concepción Osuna Ch. DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*